

Expediente: 312/24

Carátula: **NUÑEZ MARIA ELENA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMÁN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/10/2024 - 04:53**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20223970304 - NUÑEZ, MARIA ELENA-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 312/24



H20701714884

### **JUICIO: NUÑEZ MARIA ELENA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMÁN s/ AMPARO.- EXPTE. N°: 312/24.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

**Concepción, 27 de septiembre de 2024.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la aplicación de astreintes en estos autos, y,

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 20/09/2024, el letrado Carlos Cruzado Sánchez, patrocinante de la parte actora, solicita se intime a la demandada al inmediato cumplimiento de la manda bajo apercibimiento de sanciones conminatorias.

Expresa que según surge de informe, la Ortopedia Zeus se negó a la entrega de la prótesis indicada por el médico tratante Dr. Santiago Marteau, dilatando el acto médico pendiente y generando una incertidumbre, la que viene padeciendo desde el mes de abril.

Pide que se garanticen sus derechos constitucionales, los cuales vienen siendo vulnerados por la desidia de la obra social.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias obrantes en autos, por sentencia de fecha 15/08/2024 se resolvió hacer lugar a la medida cautelar innovativa, por medio de la cual se ordenó al Instituto de Previsión Social de Tucumán poner a disposición de la Sra. María Elena Núñez, una prótesis nacional de rodilla (código 125010) proveyendo a la mencionada de la autorización pertinente para

ser retirada en el prestador ATOT (Asociación Tucumana de Ortopedia y Traumatismo) de manera inmediata, quedando la demandada intimada por el término de un día para dar cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias por \$20.000 por cada día de retraso.

Ahora bien, en fecha 22/08/2022 se hizo efectiva la notificación en el domicilio real de la entidad provincial del Subsidio de Salud.

En la misma fecha contesta la demandada, aduciendo que el pedido de la prótesis de rodilla se realizó en tiempo y en forma, por lo tanto destaca que la responsabilidad de la entrega es por parte de la Asociación Tucumana de Ortopedia y Traumatología.

No obstante, cabe destacar que la sentencia es clara en disponer, textualmente, que el IPSST debía poner a disposición de la Sra. María Elena Núñez, una prótesis nacional de rodilla (código 125010) proveyendo a la mencionada de la autorización pertinente para ser retirada en el prestador ATOT, y su incumplimiento radica en no haber arbitrado todos los medios necesarios para poner a disposición de la actora la prótesis nacional de rodilla, de manera que la demora injustificada va en detrimento del derecho constitucional a la salud que asiste a la accionante.

Atento a ello, considerando que al día de la fecha la parte demandada continua sin cumplir la manda judicial de la menara expresada, y teniendo en cuenta que el plazo para cumplir la manda judicial venció el día 24/08/2024 a 10:00 hs. con cargo extraordinario, sin que la misma haya contestado o informado los motivos del incumplimiento estimo pertinente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la sentencia del 15/08/2024 de \$20.000 diarios, por la suma de \$740.000 correspondiente a los 37 días de demora, por entender que tal suma luce adecuada en tal concepto.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I°).- APLICAR SANCIONES CONMINATORIAS DE CARÁCTER PECUNIARIO AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN**, por la suma de \$740.000 (pesos seiscientos ochenta mil) por los 37 días de retraso en el cumplimiento de lo ordenado por esta Proveyente, las que se imponen a favor de la parte actora de conformidad a lo normado por los arts. 137 del CPCCT y 804 CCCN.

**II°).- A tales efectos, LÍBRESE OFICIO al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN** a fin de que tome razón de lo aquí resuelto. Asimismo, hágase saber que las sanciones conminatorias subsistirán hasta tanto no den estricto cumplimiento con lo resuelto en la sentencia de fecha 15/08/2024, debiendo para ello poner a disposición de la parte actora una prótesis nacional de rodilla (código 125010).

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:  
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.